

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE FEBRERO DE 1971

|| NUM. 20.302

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 109

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 399, emitido con fecha 6 de octubre de 1970 por el señor Presidente de la República, y que literalmente dice:

“ACUERDO N° 399.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1970.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes la Contrata que literalmente dice: “INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y DOS (52). En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta. Ante mí, CONRADO VASQUEZ, Notario Público, con carnet número Quinientos Cuarenta y Cuatro del Colegio de Abogados y de este domicilio, comparecen personalmente los señores LUCAS ZELAYA LOZANO, Abogado, de este domicilio, por una parte; y JUDA GUZMAN FUNES, Ejecutivo de Negocios, del domicilio de Gracias a Dios, por otra parte; ambos mayores de edad, casados. Actúa el Abogado Zelaya Lozano en su carácter de Procurador General de la República y Representante Legal del Estado, cargo para el cual fue electo mediante Decreto número dieciocho (18) emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco; Yo, el Notario doy fe de que el Abogado Zelaya Lozano está en el desempeño de las funciones de Procurador General, con facultades suficientes para este otorgamiento y el señor JUDA GUZMAN FUNES, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mariscos de Centroamérica, S. A. de C. V., una sociedad existente de conformidad con las leyes del país autorizada en Escritura Pública número seis, el día seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios del Notario Público don Armando Blanco Paniagua, apareciendo inscrito con el número setenta y tres (73) folios trescientos siete (307) al trescientos dieciocho (318) del Tomo sesenta (60) del Registro Público de Comercio de este Departamento y en la cual en la cláusula número veinte y uno de la escritura constitutiva aparece el nombramiento del señor Guzmán Funes, de lo cual el suscrito Notario da fe y asegurándome encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO: El Abogado Zelaya Lozano, en su carácter de Procurador General de la República, declara: Que mediante resolución contenida en Acuerdo Número Doscientos Noventa y Seis, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta,

## CONTENIDO

Decreto N° 109.— Enero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1009 al 1033.— Mayo de 1970.

## A V I S O S

se le autorizó para que en nombre y representación del Estado celebre un contrato de concesión de pesca con la Compañía Mariscos de Centroamérica, S. A. de C. V., conforme a las cláusulas que adelante se detallarán.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Abogado Zelaya Lozano, en su carácter indicado y con base en lo relacionado en la cláusula que antecede, que por este acto viene a celebrar como en efecto celebra un contrato de Concesión de Pesca con la Compañía Mariscos de Centroamérica, S. A. de C. V., representada por el señor JUDA GUZMAN FUNES, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, bajo los términos y condiciones siguientes:

I.—El Gobierno concede a la contratista el derecho no exclusivo para pescar en aguas territoriales del Mar Atlántico.

II.—La contratista tendrá como base de operaciones los Cayos Vivorillos, jurisdicción del Departamento de Gracias a Dios, donde instalará las oficinas principales, las plantas y demás equipos para la explotación de la industria pesquera.

III.—El permiso se contrae a la captura de langosta, langostina, peces y camarón, este último en forma moderada y cualquiera otra especie de las que no se encuentran prohibidas por la ley.

IV.—El Gobierno permite al contratista y por el término de la contrata, la importación libre de derechos fiscales, impuestos, y sobrepuestos, por cualquiera de las Aduanas de la República, de conformidad con la Ley de Pesca, los siguientes artículos:

a) Embarcaciones, aperos y enseres de pesca, maquinaria y equipo para embarcaciones;

b) Maquinaria destinada para el transporte e industrialización de los productos de pesca;

c) Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera; y,

d) El material científico para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la actividad pesquera.

V.—Cuando el contratista tenga que hacer las importaciones a que se refiere la letra anterior, presentará al Ministerio de Recursos Naturales la solicitud correspondiente, la que será tramitada de conformidad al Decreto que contiene el control para franquicias aduaneras. Es entendido que los artículos importados al amparo de esta concesión, serán para uso exclusivo de la industria y si los enajenare, traspasare o aplicare a otros usos, deberá satisfacer el importe de los derechos que ha dejado de pa-

Pasa a la página N° 9

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes muebles embargados: a) Un carro marca Bedford, modelo 68 K. G. L., tipo camión, color gris, serie N° 782438, motor K. F. T-9166, fuerza motriz 124. h. p., pintura en buen estado, un asiento, capacidad tres personas, sin carrocería, siete llantas nuevas N° 900-20, el cual fue valorado en la cantidad de Cinco Mil Trescientos Ochenta Lempiras; b) Otro carro marca Datsun, tipo Pick-

Up 1300, año 1966, modelo L-520, color rojo, motor J. 306194, serie N° L. 520-016708, fuerza motriz 70 h. p., con un asiento, capacidad para tres personas, en mal estado. Dicho carro fue valorado en la suma de Doscientos Lempiras. Dichos vehículos son de propiedad del señor Luis Edilberto Echeverry y se rematarán, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras, intereses y costas, que es en deberle a la "Sociedad General de Servicio, S. de R. L.", en el juicio ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos respectivos, siendo éstos de cinco mil trescientos ochenta lempiras, para el vehículo marca Bedford, modelo 68 K. G. L., tipo camión y de doscientos lempiras, para el vehículo marca Datsun Pick-Up.—Te-

gucigalpa, D. C. 11 de febrero de 1970.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 13 al 24 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en el Barrio La Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo y un zaguán frente a dicha avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que también sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte, se encuentran tres piezas más de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho, las dos piezas en general de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembrados. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño; dicho inmueble tiene los siguientes límites: un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metros quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintidós metros de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, que

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|                     | BILLETES |          | GIROS    |        | MONEDA METALICA |          |
|---------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
|                     | Compra   | Venta    | Compra   | Venta  | Compra          | Venta    |
| Dólar .....         | L 2.00   | L 2.02   | L 2.00   | L 2.02 | L 1.98          | L 2.02   |
| Colón Salv. ....    | 0.7920   | 0.80     | 0.80     | .....  | 0.7920          | 0.80     |
| Quetzal .....       | 1.98     | 2.00     | .00      | .....  | 1.98            | 2.00     |
| Colón C. R. ....    | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | .....  | 0.298868        | 0.301887 |
| Córdoba .....       | 0.282857 | 0.285714 | .285714  | .....  | 0.282857        | 0.285714 |
| Peso Mexicano ..... | 0.158527 | 0.1609   | 0.160128 | 0.1614 | .....           | .....    |

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                        | DOLARES   | LEMPIRAS |
|------------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina .....  | \$ 2.3890 | L 4.7780 |
| Franco Francés .....   | 0.1811    | 0.3622   |
| Franco Belga .....     | 0.020155  | 0.0403   |
| Franco Suizo .....     | 0.2912    | 0.4824   |
| Marco Alemán .....     | 0.2756    | 0.5510   |
| Florin Holandés .....  | 0.2779    | 0.5558   |
| Lira .....             | 0.091688  | 0.003212 |
| Dólar Canadiense ..... | 0.9780    | 1.9560   |
| Peseta .....           | 0.0144    | 0.0288   |

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.835 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARRIJO FREDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

brando un poco en el mismo rumbo. once metros cincuenta y cinco centímetros. quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jeréz seis metros. limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena Rosales de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carías, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Depor Avilez, hoy de Mercedes Casiderio Avilez, hoy de Mercedes Carías y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes". Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor de la señora Isaura de Vicente viuda de Colindres, con el número 351, folios 401, 402 y 403, del Tomo 64, del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la canti-

entincinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle al señor Luis F. Lázarus, la señora viuda de Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario

Del 13 F. al 8 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Octava Avenida de la ciudad de Comayagüela, de trece varas de norte a sur, por los lados oriente y poniente, y veintiocho varas de oriente a poniente por los rumbos norte y sur, que limita: por el Norte, con solar de Tomás Ayes-tas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes, Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y,

por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la Octava Avenida de la expresada ciudad de Comayagüela, incluyéndose en este inmueble las siguientes mejoras: "Tres piezas de ladrillo, de cinco varas de fondo, con pisos de ladrillo de cemento, cubiertas de tejas; una pieza de madera, con piso de madera, cubierta con tejas, y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano, de cinco varas por seis, construido de piedra, pisos de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra, invelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua, y tres cocinas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 331, folios 518 y siguiente del tomo 90 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras (L 20.000.00); y, b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: dieciocho varas de frente por veinte varas de fondo: al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayes-tas; al Sur, con lote número 4 de la citada lotificación; al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z.; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la Avenida General Carías, de la ciudad de Comayagüela. Incluyéndose en este inmueble la siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor, y una cocina; la sala mide diez varas de frente por doce varas de fondo, y se agregan: una cocina de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo, con sus respectivas cocinas, dos cuartos de madera, de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, veintitrés varas cuadradas de muro de piedra, que constituye las bases de las construcciones anteriormente descritas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodrí-

## A Quien Interese:

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

guez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 225, folios 186 y siguiente del tomo 98, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de diecinueve mil lempiras (L 19.000.00), se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Juan Manuel Pagoaga Rodríguez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 8 F. al 2 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta un carro marca "Auto Unión, G.M.B.H.", color marfil matizado con gris, tipo F11-D.K.W. Junior Luxe, modelo 1962, chasis N° 6001-172922, en regular estado. Habiéndose valorado dicho carro en la cantidad de Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00), y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

**Marco Tulio Pino,**  
Secretario.

Del 10 al 20 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes quince de marzo del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número nueve, mide trescientos setenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros de extensión superficial; al Norte veintiún metros, con propiedad de Isidoro Soto, mediante calle del Boulevard; al Sur, ocho metros, con propiedad de Ramona Durón; al Oriente, veinticuatro metros y cuarenta y dos centímetros, con lote número diez, de propiedad de Isidoro Soto, después del causante Nicolás Salinas D., hoy propiedad de Luis Adolfo Salinas Reese; y, al Occidente, veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros, con propiedad de Sixto Hernández, mediando calle La Guadalupe, que conduce a Suyapa; b) Otro lote contiguo al anteriormente descrito, marcado con el número diez, y con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, doce metros y medio, con propiedad de Isidoro Soto, mediando avenida; al Sur, trece metros, con solar de Ramón Durón; al Oriente, veintinún metros y cuarenta y tres centímetros, con el lote antes descrito; el lote que se describe tiene una extensión superficial de cuatrocientas diez varas cuadradas, ambos lotes forman un sólo cuerpo y están inscritos a favor del señor Luis Adolfo Salinas Reese, bajos los números 267 y 268, a folios 385 y 386 del tomo 219, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras, intereses y costas, que es en deberle el señor Luis Adolfo Salinas Reese al señor Melaquíades García G., en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 15 F. al 9 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados, dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 23 E. al 15 F. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica denominada:

**MARMAHON**

para distribuir panes, galletas y pastas alimenticias, y la cual se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano, Carnet N° 0281, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca y la constancia correspondiente del Distrito Central.—Comayagüela, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 E., 4 y 15 F. 71.

La infrascrita, Subregistradora de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Suardo Tomé, Abogado con Carnet número 561, del Colegio de Abogados de Honduras, accionando en representación de Pluriquímica, Ltd., con sede en Lisboa, Tavesa do Ferreiro, Lapa, N° 1, Portugal, por medio de la presente con todo respeto viene a soli-

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PANTOFENICOL

registrada con el número 88161, por el Ministerio de Economía de Portugal, a favor del Instituto Pasteur de Lisboa Virgínio Leitao Vieira dos Santos Filhos, S.A.R.L., Sociedad Portuguesa Comercial e Industrial, con sede en Lisboa Rua Nova do Almada Nos. 63-73, que ampara medicamentos para uso humano y animal, productos veterinarios y farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Al efecto, presento los siguientes documentos: (a) Certificado de la marca de fábrica, extendido por el Ministerio de Economía de Portugal; (b) Declaración del Instituto Pasteur de Lisboa, S. A. de R. L., mediante la cual autoriza a la firma Pluriquímica, Ltd., para depositar la referida marca en su nombre en Honduras, por haberle concedido todos los derechos en Escritura Pública, del 7 de julio de 1961; y, (c) Poder otorgado a mi favor por Pluriquímica, Ltd. Al señor Ministro con todo respeto pido: Resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fuji Photo Film Co. Ltd., domiciliada en N° 210, Nakanuma, Minami-ashigaramachi, Ashigara-kamigun, Kanagawa, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha na-

ción con el número 425.663, el 21 de mayo de 1953, por un período de veinte años, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtidoras, sustancias adhesivas usadas en industria; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (incluyendo los de radiocomunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), salvavidas, y de enseñanza; aparatos que trabajan con monedas o fichas; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras; aparatos extinguidores de fuego; cámaras fotográficas y cinematográficas; proyectores de cine; proyectores de diapositivas (slides), y toda clase de partes y accesorios para los mismos; cristales de gafas o lentes; y materiales fotográficos sensibilizados, especialmente película fotográfica; consistente en la palabra:

## FUJICOLOR

y la cual se aplica a los artículos, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Mi-

nistro de Economía y Hacienda.—En representación de Fuji Photo Film Co. Ltd., domiciliada en N° 210, Nakanuma, Minami-ashigaramachi, Ashigara-kamigun, Kanagawa, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 371.325, el 3 de marzo de 1948, renovada por veinte años, a contar del 3 de marzo de 1968, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtidoras, sustancias adhesivas usadas en industria; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (incluyendo los de radiocomunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), salvavidas y de enseñanza; aparatos que trabajan con monedas o fichas; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras; aparatos extinguidores de fuego; cámaras fotográficas y cinematográficas; proyectores de cine; proyectores de diapositivas (slides), y toda clase de partes y accesorios para los mismos; cristales de gafas o lentes, y materiales fotográficos sensibilizados, especialmente película fotográfica; consistente en la palabra:

## FUJICA

y la cual se aplica a los artículos, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 F. 71.



# CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Cementos de Honduras, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a las 4 de la tarde del día miércoles 3 de marzo, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 163 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 5 de febrero de 1971.

F. RAFAEL FERRERA  
Srio. Consejo de Administración

5. 15 y 25 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fuji Photo Film Co., Ltd., domiciliada en N° 210, Nakamura Minami-ashigaramachi, Ashigara-kamigun, Kanagawa, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 565.299, el 25 de enero de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas para uso industrial; abonos (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtidoras, sustancias adhesivas usadas en industria; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (incluyendo los de radiocomunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), salvavidas y de enseñanza; aparatos que trabajan con monedas o fichas; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras; aparatos extinguidores de fuego; cámaras fotográficas y cinematográficas; proyectores de cine; proyectores de diapositivas (Slides), y toda clase de partes y accesorios para los mismos; cristales de gafas o lentes y materiales fotográficos sen-

sibilizados, especialmente película fotográfica; consistente en la palabra:

## FUJIPAN

y la cual se aplica a los artículos, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5. 15 y 25 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de "PROCIDA, S. A.", con domicilio en Saint-Marcel 113, Marsella, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica: "Procida", registrada en la República de Francia, con el número 3.653, en

el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Marca de fábrica que consiste en la palabra:

## PROCIDA

y que distingue: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura, servicultura, resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto, polvos, líquidos, preparados químicos para soldar, para la conservación de alimentos, sustancias adhesivas para la industria, etc. Dicha marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, mediante etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en el comercio e industria. Presento con esta solicitud el poder con que gestiono, que razonado en los autos pido se me devuelva, certificado de la marca, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, y demás documentos de ley, los dos primeros debidamente autenticados. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, y previos los demás trámites, se apruebe el registro y depósito de la marca de fábrica "Procida", por término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 F. y 8 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía International Minerals & Chemical Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Old Orchard Road, en la ciudad de Skokie, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente

comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MI SECRETO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 856.124, del 3 de septiembre de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sofritos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 F. y 8 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois,

### Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## BRAVO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general alimentos y sus ingredientes de todas clases, y en particular, alimentos para animales, incluyendo alimentos para perros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 F. y 8 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en el edificio Arc'a, Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de

fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## LIDEX

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos a base de hormonas esteroideas para uso tópico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, botellas, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 F. y 8 M. 71.

### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE UNA BEBIDA PROTEINICA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos

## Comerciante Individual

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público hace saber: Que en acta notarial autorizada en esta ciudad, el ocho de los corrientes, por el Notario Julio C. Garrigó, el señor Renán Bu Zaldívar, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño de nacimiento y de este vecindario, se ha constituido como comerciante individual, con establecimiento situado en la Avenida Junior, de la ciudad de San Pedro Sula, en la casa marcada con el N° 26, en cuyo establecimiento se dedica a la compraventa de toda clase de mercaderías y con especialidad a la de víveres, abarrotes, conservas, carnes, verduras y licores de toda clase, tanto nacionales como extranjeros; establecimiento que estará abierto al público el primero de marzo del corriente año y con la denominación de "Super Market Junior", con un capital en jiro de Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Ocho Lempiras con Treinta y Cinco Centavos

San Pedro Sula, 9 de febrero de 1971.

Renán Bú Zaldívar

15 F. 71.

por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, por lo que os pido, se admita esta solicitud con la documentación anexa, la que se agregará a sus antecedentes, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 E., 15 F. y 17 M. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado la señora Leonor Romero vda. de Silva, mayor de edad, comerciante, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el barrio Margarita, de la aldea de Támara, en este Distrito Central, con las siguientes colindancias y dimen-

siones: al Norte, treinta y cuatro varas, con propiedad del Ingeniero Alonso Valenzuela h., carretera vieja del Norte de por medio; al Sur, treinta y dos varas, con propiedad de Teresa Valladares de Corrales, carretera del Norte pavimentada, de por medio; al Oriente, cincuenta y seis varas, con terreno de Elena Matamoros; y, al Occidente, cincuenta y ocho varas, con propiedad de Ferman Pavón. Tiene un área de un mil ochocientos ochenta y una varas cuadradas, más o menos. En este lote ha construido las siguientes mejoras: Una casa construcción de ladrillo rafón y adobe, cubierta de teja y asbesto. Consta de sala grande, dos dormitorios, comedor grande, cocina igualmente grande, bodega. Además, una sala espaciosa y hall hacia la carretera pavimentada, y un corredor largo en el interior, con rumbo a la carretera vieja del Norte. Dos pozos sépticos. Una parte enladrillada de cemento, y la otra ladrillo de barro. Cielos de plywood y madera cepillada. Pintada con pintura de aceite y hule. Lo hubo por venta que le hizo el señor Juan Angel Pavón, el 25 de enero de 1968. Posee el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no hay otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Oscar Rodríguez Gómez, casado, sastre; Arnulfo Castro, casado, militar y Bachiller, y doña Mirna Araceli Rodríguez Americana de Hernández, casada, Secretaria; todos mayores de edad, propietarios, y de este vecindario.—Te-

gucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituna,  
Secretario.

16 D. 70. 15 E. y 14 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Tyson Connor, mayor de edad, casado, oficinista, y de este vecindario, como apoderado especial de la señora Patricia Bodden de Solabarrieta, mayor de edad, hondureña, y vecina del puerto menor de Guanaja, de este departamento, con Cédula de Identidad N° 24, Folio 3. Tomo I, extendida en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un solar y casa situada en Sheen Cay, del pueblo de Guanaja, cuyo solar mide y colinda: por el Norte, con propiedad del señor Dennis Hyde; Sur, con la calle; Este, con casa y solar de la señora Florence Bush v. de Connor; y, al Oeste, con casa y solar del señor Augustus Dixon, mediando puente del señor Dennis Hyde, el solar mide (90) noventa pies de largo por cuarenta y cinco (45) pies de ancho, y lo hubo por compra hecha a los señores Ashley Grant Bodden y Lucke Grant Bodden, el diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, quienes a la vez lo adquirieron por herencia de su difunto padre Joseph Grant, agregando la de sus antecesores, ha poseído dicho solar antes descrito, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, valorado en la suma de dos mil lempiras; en dicho solar ha edificado una casa construida de cemento armado, con techo también de cemento, y de dos pisos, la cual mide cuarenta (40) pies de largo por treinta (30) pies de ancho, fue construida de sus propios fondos, valorada en treinta mil lempiras (L 30.000.00), valor total del solar y casa treinta y dos mil lempiras (L 32.000.00). Que dicho terreno no es nacional ni ejidal y que no teniendo título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, ofreciendo para ello el testimonio de los testigos: Harry Carter, Oswald Dixon y Víctor Johnson; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces, vecinos de la jurisdicción de



Guansa—Roatán, 5 de noviembre de 1970.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

14 N., 14 D. 70. y 13 E. 71

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado el señor Maximino Betancourt Flores, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en el lugar denominado La Cabaña, de la aldea de Jacaleapa de esta jurisdicción, acotado con cercas de alambre espigado y piedra, cultivado con zacate artificial, el que mide seis manzanas de extensión superficial aproximadamente; todo con los siguientes límites: al Norte, con terrenos que fueron de Joaquín Elvir y Juana Francisca Flores, hoy de Alonso Elvir; al Sur, con propiedad de Ricardo Tulio Machado y de Balbina Cárdenas; al Oriente, con posesión de Juan Francisco Flores y Marco Tulio Machado, camino de por medio; y, al Poniente, con terreno que fue de Marco Tulio Machado, hoy de Pedro Rodríguez Elvir, callejón de por medio. Que hubo el inmueble antes relacionado, en virtud de compra que de él hizo a

la señora Ana Matamoros v. de Rodríguez, en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 6 de agosto de 1962, ante los oficios del Notario José A. Ramírez, careciendo su antecesora de título de dominio inscribible, en virtud de haber adquirido dicho terreno por ocupación. Que desde la época de su transferencia lo he venido ocupando, y que sobre el mismo no existen otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos, señores: Ricardo Cárdenas, Agustín Cárdenas y Constantino Ardón; todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios, y de este vecindario, con residencia en la aldea de Jacaleapa, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

16 E., 15 F. y 17 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Francisco Zúñiga Jiménez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una casa y solar sitas en el municipio de Santa Lucía, en este departamento, compuesta

de una casa de adobes, formada por tres piezas, cubiertas de tejas, ubicada en un solar que tiene una extensión superficial, que se delimita así: al Norte, 264 varas, con propiedad de don Lisandro López Varela; al Sur, 520 varas, con propiedad de don Agustín Centeno, camino real de Valle de Angeles, de por medio; al Este, 231 varas, con cerro libre; y, al Oeste, 281 varas, con propiedad de don Sebastián Caballero, antes, ahora del padre Antonio Salgado, camino de por medio; todo el terreno se encuentra cercado en parte con alambre y en parte con paredón. Hube el inmueble descrito por compra que hice al señor Emilio E. Handal, quien a su vez lo hubo por compra hecha al señor Clemente Izaguirre Fiallos, el 24 de julio de 1956, en escritura autorizada por el Notario Armando Tomé; de manera que agregando su posesión a la de sus antecesores en el dominio, ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble por más de diez años". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Pablo Godoy Martínez, casado; Agustín Izaguirre y Miguel Ángel Rodríguez; solteros, todos mayores de edad, agricultores y propietarios, hondureños y vecinos de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán. — Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

15 F., 17 M. y 16 A. 71.

#### VIENE DE LA 1a PÁGINA

gar, sin perjuicio de las responsabilidades deducibles, conforme a la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

VI.—El plazo de duración de la presente contrata, será de CINCO AÑOS, que se contarán a partir de la fecha en que sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional, pudiendo prorrogarse a voluntad de ambas partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo II de la Ley de Pesca.

VII.—El contratista se obliga a emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños en las proporciones fijadas por el Código del Trabajo vigente.

VIII.—El Contratista queda obligado a remitir al Ministerio de Recursos Naturales informes mensuales sobre las especies capturadas, condiciones meteorológicas en las zonas de pesca y cualquier otro dato importante relacionado con sus actividades, que le sea solicitado por las autoridades correspondientes.

IX.—Queda prohibido al contratista, pescar cuando su práctica interrumpa la navegación o el curso normal de las aguas, y su utilización, matar, destruir o vender langostas en gestación, así como comerciar con productos de pesca

vedados o que no reúnan los requisitos sanitarios correspondientes.

X.—Le queda prohibido al Contratista, arrojar al mar, ríos, lagos y lagunas los materiales o desechos que puedan causar daños a la pesca en general y a sus criaderos en particular, así como perseguir, arponear, capturar o pescar el manatí e introducir sus despojos, carnes, pieles, etc., en el territorio nacional.

XI.—El Contratista se obliga a tener instaladas y en funcionamiento sus plantas y sistemas de pesca, seis meses después de haber sido aprobada por el Congreso Nacional la presente contrata.

XII.—Le queda prohibido al Contratista traspasar esta contrata a cualquier otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

XIII.—El Contratista tendrá la obligación de permitir el chequeo de los productos obtenidos, bodegas, libros, etc., a fin de comprobar si lo manifestado está de acuerdo con la carga real y lo declarado, así como cualquier inspección que consideren necesaria las autoridades de pesca y hacendarias del país.

XIV.—Los embarques deberán ser despachados en cajas de determinada cantidad de libras o unidades, según el caso, para fines estadísticos.

XV.—La presente concesión caducará:

a) Por vencimiento del plazo para el cual ha sido otorgada o de su prórroga en su caso;

b) Por traspasar la concesión a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo;

c) Por falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las demás que en lo sucesivo se establezcan por medio de leyes y disposiciones especiales;

d) Por incurrir en responsabilidad penal, de acuerdo con las leyes de Contrabando y Defraudación Fiscal, y Código Penal Común; y,

e) Por no observar las disposiciones emanadas del Departamento de Pesca Marítima e incumplimiento de las leyes y reglamentos de pesca y demás disposiciones contenidas en las leyes de la República.

**TERCERO:** El señor JUDA GUZMAN FUNES, por su parte dice; Que acepta para su representada o sea la Compañía Mariscos de Centroamérica, S. A. de C. V., el contrato relacionado en todas y cada una de sus partes, obligándose al fiel y exacto cumplimiento del mismo. Así lo dicen y otorga, siendo testigos los señores Ramón Discua R., Licenciado y José Luis Marini, Pasante en Derecho, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. Y enterados del derecho que tienen para leer por sí esta escritura por su acuerdo le di lectura íntegra, ratificando su contenido y firmando con los testigos: de todo lo cual; del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio y vecindad de uno y otros; doy fe así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos personales: Tarjeta de Identidad número uno, folio veinte y cuatro, tomo quince, extendida en San Pedro Sula; Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta número treinta y seis mil quinientos ochenta y seis; Constancia de Pago de Impuestos Vecinales y Distritales número ciento setenta y uno; Tarjeta de Identidad número once mil novecientos veinte y ocho; folio cuatrocientos setenta y

siete; tomo dos; Constancia de Pago de Impuesto sobre la Renta número treinta mil seiscientos ochenta y nueve; Constancia de Pago de Impuestos Vecinales y Distritales número ochenta y uno, ochenta y seis, veinte. Sello de la Procuraduría General de la República. L. Z. LOZANO, JUDA GUZMAN F. RAMON DISCUA. JOSE LUIS MARINI. Sello Notarial. CONRADO VASQUEZ. Para Mariscos de Centroamérica, S. A. de C. V., libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de otorgamiento, con los timbres de ley debidamente cancelados, y en el papel sellado correspondiente, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente donde anoté este libramiento. (Sello y Firma. CONRADO VASQUEZ".

2º—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.—(f) OSWALDO LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. (f) JULIO C. PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1009

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Franklin Cruz Ortiz y Reyna Lidilia Grogan Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero que el Ministerio de Economía y Hacienda de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1010

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Frediamilcar

Rosales Láinez y Gloria María Domínguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1011

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

contraer matrimonio civil, a Rodolfo Rodríguez Rodríguez y Reina Amparo Cerrato Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1012

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Rafael Castejón y Martha Cecilia Pavón A., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1013

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Celán Daniel Galeano y Ligia Medina Pías, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1014

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Ramón Salgado y María Concepción López, vecinos de Danlí El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1015

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Reyes Alemán y Sebastiana Mejía, vecinos de Mangulile, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1016

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Malco Mencía Castro y Digna Esperanza Flores, vecinos de Marale, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1017

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Antonio Borjas Bourdeth e Hilda Elizabeth Zelaya Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1018

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ibrán Zambrano y María García Cárdenas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1019

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a George Donovan Duke y Nohemy Argentina Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1020

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rawlins Hynds e Iona James, vecinos de Guanaja, Islas de la Bahía, previo entero de .....

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1021

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor López y María Florencia Ortiz, vecinos de Marcovia, Choluteca, previo entero de . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1022

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnoldo Romero Martínez y Adriana Ondina Rodríguez, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1023

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Luciano Díaz Jorda y Aida Lidia Simán Bennedecto, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 15 DE FEBRERO DE 1971

Acuerdo N° 1024

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nidian Valenzuela y Sonia Sierra, vecinos de Goascorán, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1025

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Benjamín Canales Canales y Adilia Margarita Barrientos López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1026

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonel Alejandro Gutiérrez Minera y Alexa López Wheelock, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1027

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Rojas y Antonia Isabel Tabora, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Minis-

terio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1028

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar a los ciudadanos Néstor Meléndez Vallecillo y Pablo Vallecillo Gómez, Regidores 2° y 5° de la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés, respectivamente, en sustitución de Armando Romero Cano y Gaspar Matamoros Euceda; y,

2°—Los nombrados prestarán la promesa de ley previa a la toma de posesión, ante el Alcalde Municipal de Villanueva, o en su defecto ante el Juez de Paz de aquel lugar.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1029

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Pérez Estrada y Reina Isabel Pérez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1030

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oswaldo Ordóñez y Thelma Guzmán Rodríguez, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1031

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rogelio Carbajal Gutiérrez y María Rosario Carrasco, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1032

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio, civil a Lillio Humberto Bardales y Dilia Acosta, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1033

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Pérez Estrada y Josefina Alvarez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



HONDURAS C.A.